



3.- DE "LAS PARTES"

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan.
- 3.2. Que acordado lo anterior están de acuerdo en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Prestador de Servicios", por virtud del presente instrumento se obliga a prestar a "El Sistema", sus servicios personales consistentes en: 1.- Organizar imágenes y sonidos según un orden y mensaje dado o requerido, a través del guión de las imágenes y los sonidos suministrados 2.- Editar audio y video en la plataforma "Avid Media Compouser" de notas, entrevistas y reportajes 3.- Ser la encargada de la recepción e ingesta de material en el sistema interplay de Avid Media Compouser 4.- Monitorear y respaldar el stock del material que se trabaja diariamente (Reporteros, CEPROPIE, SKY, APTN, WE TRANSFER, FTP, Etc) para videoteca 5.- Realizar y producir en campo de notas, cápsulas, entrevistas y reportajes 6.- Investigar el material iconográfico para ilustrar las notas, cápsulas, entrevistas y reportajes, que serán transmitidas diariamente en los noticieros 7.- Enviar las notas editadas al Sistema denominado "Air Spedd de Estudio vía Sent Too Play Out" que serán transmitidos diariamente en los noticieros 8.- Grabar en off a los reporteros para la edición de notas, cápsulas, entrevistas y reportajes 9.- Operar el equipo Live U para realizar enlaces en vivo desde cualquier locación fuera del Sistema 10.- Coordinar con los centros operativos de Nezahualcoyotl y Naucalpan para envío de notas editadas 11.- Apoyar en programas y eventos especiales.

SEGUNDA.- "El Prestador de Servicios", se obliga a desarrollar el servicio que se describe en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "El Sistema", aportando su experiencia y capacidad, el tiempo que sea necesario informando a el "Sistema" todas las circunstancias que puedan mejorar el servicio, además de participar, intervenir y asesorar en los asuntos, reuniones y comités cuando los temas a desahogar requieran de los conocimientos, habilidades y/o aptitudes por los que fue contratado, siempre y cuando "El Sistema" así lo solicite.

TERCERA.- "El Prestador de Servicios", mantendrá informado a "El Sistema", respecto del estado que guarden las actividades materia del presente contrato; quedando entendido que las mismas las realizará personalmente.

CUARTA.- "El Prestador de Servicios", se obliga al momento de la firma del presente contrato, a proporcionar a "El Sistema" toda la documentación oficial que acredite su conocimiento, aptitud y en su caso, autorización legal para desempeñar la actividad y prestar los servicios para los que fue contratado, so pena de lo estipulado por el artículo 7.827 del Código Civil del Estado de México.

QUINTA.- "El Sistema", en todo momento como control documental podrá comprobar la adecuada prestación de los servicios personales contratados y los logros del mismo, teniendo la facultad de solicitar a "El Prestador de Servicios", informes periódicos escritos para constatar el desarrollo de la prestación de servicio personal contratado.

SEXTA.- Las partes convienen que en el caso de requerir el servicio y/o pago adicional a los establecidos en el presente contrato, deberá mediar solicitud por escrito del Director de área correspondiente, justificando la situación o motivo que le da origen, requisito indispensable que reconocerá la validez de los mismos.

SÉPTIMA.- En el presente contrato no será aplicable la tácita reconducción, por lo que tendrá una vigencia del día 1º DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2017, conviniéndose que el presente contrato **deja sin efecto el anteriormente firmado y termina** a la fecha de su vencimiento sin necesidad de dar aviso por las partes.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Las partes no podrán prorrogar la vigencia del presente contrato, en forma automática por el simple transcurso del tiempo, y para el caso de que "El Sistema", tuviera necesidad de contratar nuevamente los servicios de "El Prestador de Servicios", se requerirá de un nuevo contrato.

OCTAVA.- "El Sistema", se obliga a pagar a "El Prestador de Servicios", como importe total neto por los servicios a que se refiere este contrato la cantidad de \$ 9,436.10 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 10/100 M. N.) MENSUALES, aplicando la retención del Impuesto sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual será cubierta en exhibiciones quincenales, es decir, los días 15 y 30 de cada mes en el Departamento de Tesorería y Cobranza ubicado en el domicilio de "El Sistema".

NOVENA.- Cuando por causas ajenas a "El Sistema", "El Prestador de Servicios" no cumpla total o parcialmente con el objeto del presente contrato, "El Sistema", a solicitud del jefe del Departamento, o Director de la Unidad administrativa para la que preste sus servicios, descontará del pago la parte proporcional que corresponda por los servicios no prestados, en este caso, deberán describirse detalladamente cuales fueron los servicios no recibidos, y la temporalidad de la falta de estos. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la cláusula décima primera del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA.- "El Prestador de Servicios", no podrá en ningún momento ceder o subrogar los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a terceras personas Físicas y Morales.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con diez días de anticipación por escrito, con el propósito de que durante ese lapso haya oportunidad de concluir sus actividades pendientes y de que, en todo caso, "El Sistema" tenga oportunidad de designar a otra persona, que lo sustituya en la prestación del servicio, so pena de lo estipulado en el artículo 7.833 del Código Civil del Estado de México.

DÉCIMA SEGUNDA.- "Las Partes", acuerdan que la titularidad de los derechos de autor que se deriven de la realización de las actividades objeto de este instrumento pertenecerá a "El Sistema".

DÉCIMA TERCERA.- "El Sistema", se compromete a proporcionar a "El Prestador de Servicios" la información e instrumentos necesarios (vehículos, equipos, mobiliario, pago de peaje, viáticos y gastos de viaje) para la realización de los servicios y el mejoramiento en el desempeño de sus actividades, conforme a la disponibilidad de recursos materia de este acuerdo de voluntades. El "Prestador de Servicios" estará obligado a resguardar y mantener en buen estado los equipos y materiales que se le proporcionen, y en su caso se hará responsable de los daños causados a los mismos por irresponsabilidad, negligencia o mal uso.

DÉCIMA CUARTA.- "Las Partes", convienen que este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación formalización y cumplimiento se registrará conforme a lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 del Código Civil en el Estado de México.

DÉCIMA QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato respecto de las controversias que se presenten, "Las Partes" manifiestan someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero común en materia Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

DÉCIMA SEXTA.- "El Prestador de Servicios" manifiesta que prestará sus servicios personales para el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, por lo que no me liga ninguna relación laboral con dicha empresa, por lo anterior, absuelvo de toda responsabilidad laboral al sistema respecto a mis labores y las del personal que contrate o utilice para la prestación del servicio contratado, desistiéndome en este momento de toda acción laboral en contra de dicho organismo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DÉCIMA SEPTIMA.- Todo trabajo realizado por "El Prestador de Servicios" durante la vigencia del presente contrato, será propiedad de "El Sistema".

DÉCIMA OCTAVA.- "El Prestador de Servicios", esta de acuerdo que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma o medio, los datos y resultados obtenidos de la realización del objeto del presente contrato, ya que dicho datos y resultados son propiedad del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- "El Prestador de Servicios" autoriza a "El Sistema", que sus datos personales proporcionados, sean públicos, esto en base al artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al artículo 8, segundo párrafo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

Leído que fue el presente instrumento y estando enteradas "Las Partes" de su contenido, obligaciones y alcance lo firman en Metepec, Estado de México, al primer día del mes de enero de 2017.

POR EL SISTEMA


LUCILA ISABEL ORIVE GUTIÉRREZ
DIRECTORA GENERAL

EL PRESTADOR DE SERVICIOS



MARIA ELENA GALINDO MORELOS

TESTIGOS


CARLOS GERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ
DIRECTOR DE NOTICIEROS


ZAHIRA VIANEY MERCADO MARTÍNEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


GUILLERMO CALVA VAZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA

Esta Hoja forma parte del contrato de prestación de servicios personales bajo el régimen de honorarios asimilables al salario que celebran el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense con MARIA ELENA GALINDO MORELOS y que consta de cuatro hojas útiles debidamente firmadas por quienes en el intervienen, el primero de enero de 2017.